



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

RESOLUCION N° 128-2014 DE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA-CIP

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, con fecha 28 de Mayo del año 2014, el documento sobre Procedimiento Disciplinario que resuelve el Recurso de Apelación en Asamblea Departamental.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Directivo vio la necesidad de contar con un procedimiento Disciplinario para resolver recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones del Tribunal Disciplinario, que sancionan a ingenieros por faltas en perjuicio de la Institución o faltas a las normas contenidas en la Ley, el Estatuto del CIP, sus reglamentos, Directiva y Resoluciones emitidas por los Organos Competentes, tipificadas en el Código Deontológico, las cuales son derivadas a la Asamblea Departamental para que resuelva en segunda instancia, de conformidad al Art. 177 del Código antes mencionado;
2. En razón a ello, el Consejo Directivo, revisó el procedimiento Disciplinario que resuelve los Recursos de Apelaciones que se derivan a la Asamblea Departamental, por lo que, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar por **unanimidad**.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el procedimiento Disciplinario que resuelve el Recurso de Apelación en Asamblea Departamental.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los Asambleístas para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Oscar Bernabé Rafael Anyosa
Decano

San Isidro, Mayo 29 del 2014

Ing. Luis Italo Chivilches Ayala
Director Secretario



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION EN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

AUDIENCIA ORAL

La Asamblea Departamental (Presidente o Secretario) informará de la hora y fecha de la Sesión en la que se realizará el informe oral a las partes (Apelante-Fiscal) con al menos quince días de anticipación, con el fin de que los abogados puedan hacer uso de la palabra.

En la comparencia oral, la Asamblea Departamental, informará a las partes del objeto del procedimiento, conocerá de los fundamentos expuestos por las partes en su recurso de apelación. Luego procederá a calificar las pruebas que hubieran ofrecido por las partes así como las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Las partes y sus abogados podrán hacer uso de la palabra, siempre y cuando haya sido solicitado por escrito, lo cual será regulado por la Asamblea Departamental (Presidente o Secretario), para asegurar su empleo razonable. Si intervinieren varios abogados de una misma parte, podrán hacer su exposición verbal sólo uno de ellos.

INFORME O DEBATE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.-

Terminado el informe oral, la Asamblea Departamental procederá al debate sobre el caso tratado, por lo que el Presidente o Secretario deberá mantener el orden, al finalizar, el Presidente o Secretario, hará un resumen del caso tratado.

El caso en deliberación no serán sometidos a votación hasta que la presidencia dé por agotado el debate.

La ratificación o revocatoria de la resolución de primera instancia, se tomarán por unanimidad o mayoría de los miembros asistentes.

La Asamblea Departamental procederá, en el plazo de quince días naturales, a emitir la Resolución correspondiente.

En caso de especial complejidad, atendiendo a las circunstancias del caso, dicho plazo podrá programarse por igual término, previa acuerdo de la Asamblea.

RESULTADO DE LA RESOLUCION FINAL.- La Asamblea Departamental deberá notificar al apelante y al Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, para la sanción en el Registro de Sanciones, de forma expedita el resultado de la Resolución final.

El fallo de la Asamblea Departamental es definitivo é inapelable, con lo cual se agota la vía administrativa.

Ac.Ses.Ord.28-05-2014